



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **321** -2019-GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 30 MAYO 2019

VISTO:

La Solicitud con registro SIGE N° 00009661-2019, Informe N° 005-2019-GR.APURIMAC/OCAL, copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2019-GR.APURIMAC/GR y demás Documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:



Que, la servidora de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, **HILDA DE JESUS OCMIN VELA**, interpone recurso de reconsideración a la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2019-GR.APURIMAC/GR, que deniega su solicitud de ampliación de rotación;



Que, el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y Numeral 3.2.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establecen que la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad, para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se realiza por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del servidor en caso contrario. El Numeral 3.2.2 del mencionado Manual Normativo, en otros aspectos precisa que la rotación supone el desempeño de funciones similares acordes con el grupo ocupacional del servidor;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 26 de Abril del 2019, se Resuelve. Denegar la solicitud de ampliación de desplazamiento mediante la acción administrativa de rotación en la Oficina de Coordinación Administrativa con sede en la ciudad de Lima, de la servidora recurrente, por carecer de sustento legal, en cumplimiento de la normativa vigente y por decisión de la autoridad competente;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/06/GG, el Gerente General, en su condición de máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Apurímac, dispone que el desplazamiento de personal en sus diferentes modalidades queda prohibido y suspendido, por lo tanto dispone que el personal desplazado mediante destaque y rotación, debe retornar a su plazas de origen en la Entidad, en el término de la distancia;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, tomando en consideración la normativa vigente y el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRAP/06/GG, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, determina dar respuesta a la servidora declarando infundado el recurso de reconsideración y dispone formalizar la acción administrativa mediante resolución refrendada por el Titular de la Entidad, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de Diciembre del año 2018;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora del Gobierno Regional de Apurímac, **HILDA DE JESUS OCMIN VELA**, Secretaria IV, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 155 de la Sub Gerencia de Proyectos de Infraestructura, a la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 26 de Abril del 2019, que deniega su solicitud de ampliación de rotación en la Oficina de Coordinación Administrativa con sede en la ciudad de Lima, por carecer de fundamentos legales quedando firme en todos sus extremos la mencionada Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en cumplimiento a la disposición de la Gerencia General Regional y de la normativa legal vigente.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La servidora desplazada vía Rotación deberá presentarse en la Entidad y plaza de origen en el término de la distancia, en caso de incumplimiento será declarada como abandono del puesto de trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, Oficina de Coordinación Administrativa de Lima, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Lic. Baltazar Lantarón Núñez**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

BLN/GR.  
LMRG/D.RR.HH.  
BWS/D/APR.

